



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SDP 27-2020 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día siete de enero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de datos personales, a las veintitrés horas y veinticuatro minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"Se me extienda constancia de servicio laboral de su Institución. Tal documento lo requiero para presentarlo en el trámite de Jubilación que estoy realizando con una compañía AFP.

Su servidor laboró en esa institución inicialmente en un Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Ministerio en 1993 y 1994, y finalmente en el Ministerio en el área de Informática en 1995 y 1996. Para mayores detalles les adjunto un documento que muestra el contrato, el periodo y el lugar"

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA.

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **el peticionario** va encaminada a obtener su *constancia de tiempo de servicio en este Ministerio*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión la Unidad Administrativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

III. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante resolución SDP 27-2020 (1), resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de datos personales por *diez días* hábiles más contados, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, definiendo como fecha límite para dar respuesta el siete de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con Artículo 71, inciso 1° LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. Sobre el caso, en particular la solicitud de datos personales, incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener su *historial laboral*. En razón de lo anterior, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Administrativa, que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó el documento que se anexa a la presente Resolución.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de datos personales, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **el petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VII. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**

1. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de datos personales.
2. *Notifíquese* la presente resolución **al petionario** en el medio y forma señalados para tales efectos.